

Institución Universitaria Colegios de Colombia

UNICOC

Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

**Herramientas Jurídicas: Una estrategia para defender el páramo colombiano en
propiedad privada.**

Eduard Javier Agudelo Cruz

Valentina Santander Fante

Institución Universitaria Colegios de Colombia “UNICOC”

Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Campus Universitario Sede Norte

(Autopista Norte Km. 20), Chía.

Septiembre de 2024

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

**Herramientas Jurídicas: Una estrategia para defender el páramo colombiano en
propiedad privada.**

Director de Monografía

Asesor Metodológico

Dr. Jonathan Delgado

Institución Universitaria Colegios de Colombia “UNICOC”

Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Campus Universitario Sede Norte

(Autopista Norte Km. 20), Chía.

Septiembre de 2024

Javier

Este trabajo de grado se lo dedico a mi familia, debido a que sin ellos no hubiera sido posible llegar hasta este punto, a sus palabras de aliento y su apoyo incondicional, no fue un camino fácil, pero hoy estamos a nada de ser un profesional integro, no obstante, a los docentes que transmitieron su conocimiento y dedicación forjando una persona con amplios conocimientos en derecho.

Alejandro que sin importar que tuviera que trasnochar acompañándome a estudiar y a realizar trabajos, siempre estuvo ahí con su mayor paciencia, comprensión.

No puedo dejar de lado a mis amigos en especial a valentina, que, aunque tuviéramos diferencias siempre nos apoyábamos mutuamente y comprendiendo cada etapa que nos traían los semestres.

A cada uno de ustedes gracias, por guiarme y formar parte de esta etapa.

Valentina

A mis padres por su apoyo incondicional, por ser mi ejemplo constante, mi mayor motivación. Gracias por escucharme, y brindarme su cariño siempre. Sin ustedes este sueño de ser una profesional no sería posible.

A Santiago, por su apoyo inquebrantable, por estar a mi lado cada momento, y recordarme lo capaz que soy. Gracias por darme siempre una palabra de aliento cada que lo necesito.

Tabla de contenido

RESUMEN	6
ABSTRACT	8
KEY WORDS:.....	8
INTRODUCCIÓN	10
OBJETIVO GENERAL	12
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
HIPÓTESIS	13
METODOLOGÍA	14
CAPITULO I: LOS ECOSISTEMAS Y SUS DIVERSOS COMPONENTES.....	15
MEDIO AMBIENTE.....	16
DAÑO AMBIENTAL	17
CONTAMINACIÓN	18
CAPITULO II: LA PROPIEDAD PRIVADA.	21
LEY 1333 DE 2009 UN ENFOQUE SANCIONATORIO PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE	33
CONCLUSIONES	40

BIBLIOGRAFÍA	<u>42</u>
---------------------------	------------------

Resumen

La presente monografía recolectará información, a partir de las políticas públicas existentes en los procesos del derecho administrativo y ambiental, que previamente han sido establecidos para la preservación, cuidado y construcción de los páramos en Colombia, ya que, (Rincón, 2015) “los ecosistemas de páramos, según la Estrategia Mundial de Conservación en su segunda versión, se debe promover su preservación y los declara áreas vulnerables que demandan de un manejo y cuidado especial por sus características de regulación hídrica, ecológicas, biológicas, sociales, culturales y económicas. ”, por esta razón se va a tener como base la legislación vigente, la cual incluye la Carta Política de Colombia, la Ley 99 de 1993 sobre el manejo y protección de los recursos hídricos, Ley 1930 de 2018, por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, la Ley 1753 de 2015 sobre el régimen de áreas protegidas y la resolución CNBS 047 de 2017 sobre los lineamientos para la elaboración de planes de manejo y uso sostenible de los páramos.

Una vez recolectada la información se categorizarán los vacíos jurídicos que existen en la normatividad para dar una aplicabilidad eficaz. En el proyecto se construirán categorías Jurídicas, como alternativas para superar tales vacíos normativos, entre los cuales se desarrollará tales conceptos, y posterior la manera como se encuentran ausentes en la normatividad colombiana; las categorías jurídicas que se analizarán tendrán un desarrollo constitucional, jurisprudencial.

Todo esto se debe a que los páramos colombianos son auténticos tesoros naturales ya que “Los páramos son fundamentales en la regulación hídrica, al ser su principal servicio ecosistémico son ecosistemas paramunos y se encuentran en estado natural habitados por

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

musgos, pajonales o gramíneas, y frailejones, los cuales ayudan a la regulación y captación de agua proveniente de la condensación del recurso hídrico en estas zonas y junto a los arbustos, al mantenimiento, protección y recarga de acuíferos” (Rincón, 2015) lo que garantizan la vida, al actuar como esponjas gigantes que absorben y almacenan agua, estos ecosistemas regulan el clima, protegen el suelo y son el hogar de una biodiversidad única.

Palabras Claves: Páramo, medio ambiente, daño ambiental, contaminación, protección, preservación, conservación.

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Abstract

This monograph analyzes public policies and the regulatory framework of administrative and environmental law in Colombia for the preservation and management of páramos, essential ecosystems for water regulation and ecological balance. Based on the Political Constitution of Colombia and regulations such as Law 99 of 1993, Law 1753 of 2015, Law 1930 of 2018 and Resolution CNBS 047 of 2017, legal gaps that limit the effectiveness of these policies are identified.

The work proposes to categorize these gaps and develop legal alternatives based on constitutional and jurisprudential analysis, in order to ensure a comprehensive and sustainable management of the páramos. The research highlights the importance of these ecosystems for their capacity to store water, regulate climate and maintain biodiversity, warning that their degradation could trigger a water crisis, loss of species and ecological destabilization. Consequently, it stresses the need to strengthen legal strategies to protect these natural treasures and ensure the well-being of future generations in Colombia.

Key Words: Páramo, environment, damage, protect, pollution, preserve, conserve.



Institución Universitaria Colegios de Colombia

UNICOC

Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Introducción

La presente investigación se centra en el análisis de las políticas públicas colombianas dirigidas a la protección, cuidado y construcción de los páramos desde una perspectiva Jurisprudencial. Estos ecosistemas estratégicos, fundamentales para la regulación hídrica y la biodiversidad del país, han sido objeto de creciente atención por parte del Estado y la sociedad. A través de un exhaustivo estudio de la normativa vigente, que incluye desde la carta Política hasta leyes y resoluciones específicas y que se busca comprender desde el marco jurídico las acciones que respaldan la conservación de los páramos y evaluar su eficacia.

La Carta magna de Colombia, como norma suprema, establece el derecho fundamental a un ambiente sano y reconoce la importancia de los recursos naturales renovables. La Ley 99 de 1993, por su parte, sienta las bases para la gestión integral de los recursos hídricos, destacando la necesidad de proteger los ecosistemas de páramo. La Ley 1930 de 2018 representa un avance importante al dictar disposiciones específicas para la gestión integral de los páramos, reconociendo su valor como ecosistemas estratégicos y estableciendo instrumentos de planificación y gestión. Complementariamente, la Ley 1753 de 2015 regula el régimen de zonas protegidas, proporcionando un marco general para la conservación de los páramos como parte de este sistema. Finalmente, la Resolución CNBS 047 de 2017 establece lineamientos para la elaboración de planes de conducción y uso sostenible de los páramos, detallando los aspectos técnicos y procesales a considerar en estos instrumentos de programación.

Este trabajo investigativo tiene como objetivo principal analizar la coherencia y efectividad de estas políticas públicas en la práctica en entornos privados rurales. Se busca identificar los avances y vacíos en la implementación de las medidas de conservación, así como las fisuras existentes entre la normativa y la realidad. Asimismo, se analizarán los problemas que pueden surgir entre los intereses de preservación y los de las comunidades locales que dependen de los recursos naturales de los páramos.

En conclusión, esta monografía contribuirá a un mejor entendimiento de las políticas públicas colombianas para el cuidado de los páramos y permitirá identificar oportunidades de mejora frente a los vacíos jurídicos existentes entre la normatividad y la realidad. Los resultados de esta investigación podrán servir como instrumento para la toma de decisiones y la formulación de nuevas políticas públicas más efectivas para la protección de estos ecosistemas de vital importancia, en particular los páramos colombianos.

Objetivo General

Recolectar herramientas jurídicas que permitan demostrar que mecanismos de defensa tiene un ente territorial para la protección de un páramo en un predio privado.

Objetivos Específicos

1. Recopilar la normatividad vigente sobre la conservación y preservación de los páramos, para identificar su aplicación en escenarios de deterioro y deforestación.
2. Contrastar la aplicabilidad de las normas vigentes del cuidado de los páramos, con la realidad colombiana todo esto en escenarios privados.
3. Diagnosticar las falencias que tiene la jurisprudencia en la aplicación y cuidado de un páramo dentro de un entorno privado.
4. Concluir los vacíos Jurídicos existentes en la normatividad vigente para mejorar su aplicabilidad.

Hipótesis

Insuficiencia normativa: La legislación colombiana, a pesar de los avances, presenta vacíos y contradicciones en la regulación específica de los páramos, lo que dificulta su protección efectiva.

Conflictos de intereses: La gestión de los páramos se ve afectada por conflictos de intereses entre diferentes actores (comunidades locales, empresas, gobierno), lo que genera tensiones en la aplicación de la normativa. **Débil implementación:** La normativa existente sobre páramos no

se implementa de manera efectiva debido a falta de recursos, capacidad institucional y participación ciudadana. **Impactos del cambio climático:** El cambio climático impulsa las amenazas a los páramos, requiriendo una adaptación urgente del marco jurídico y de las prácticas de gestión.

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Metodología

Tipo de investigación:

En esta monografía, se va a utilizar una metodología de investigación mixta, que combina enfoques cualitativos y cuantitativos.

Desde el enfoque cualitativo:

Análisis de documentos: Se realizó una revisión exhaustiva de la normativa legal, la doctrina jurídica y la jurisprudencia relacionada con los páramos.

Entrevistas: Se entrevistaron a expertos en derecho ambiental, funcionarios públicos, representantes de comunidades locales y otros actores relevantes.

Análisis de casos: Se analizaron casos concretos de aplicación de la normativa sobre páramos para identificar las dificultades y desafíos.

Desde el enfoque cuantitativo:

Análisis estadístico: Se analizaron datos sobre la superficie de páramos en Colombia, la distribución de la población y las actividades económicas que se desarrollan en estas zonas.

Cartografía: Se utilizaron mapas para identificar las áreas de páramo y las principales amenazas que enfrentan.

La Combinación de enfoques:

La combinación de enfoques cualitativos y cuantitativos permitió al autor obtener una comprensión más completa del tema y presentar un análisis más robusto de la problemática de la protección jurídica de los páramos en Colombia.

CAPITULO I: Los Ecosistemas y sus diversos componentes.

Colombia un territorio donde la naturaleza y la cultura se muestran de una manera única ya que para (Avellaneda-Torres, Torres Rojas, & León Sicard, 2015) “La concurrencia de varios ecosistemas, resultado de su ubicación geográfica, ha dado lugar a una biodiversidad desequilibrada”. De los países conocidos como “megadiversos” en términos de biología y cultura se encuentra Colombia, su diversidad depende de factores como la presencia de tres ramales andinos, la influencia de dos océanos y su ubicación ecuatorial. Por estas razones, se piensa que posee riqueza biológica, además de ser el hogar de numerosas tribus indígenas que desarrollaron conocimientos tradicionales sobre cómo manejar los recursos naturales de manera sustentable.

Según lo anterior (Avellaneda-Torres, Torres Rojas, & León Sicard, 2015) “Desde el punto de vista cultural, la variedad está representada por grupos humanos con múltiples manifestaciones y maneras de entender el entorno. Los pueblos indígenas reconocidos por el Estado son 84, con una población aproximada de 800 mil personas, organizadas en 1.500 comunidades que constituyen el 2% de la población nacional y habitan territorios por lo general ricos en biodiversidad, en 27 de los 32 departamentos del país”.

Por esta razón, es crucial identificar la importancia de estos ecosistemas en Colombia, no solo por sus características únicas y su valor incalculable, sino también por los innumerables beneficios que brindan a la población. Desde la regulación del clima y la provisión de agua dulce hasta la conservación de la biodiversidad y el sustento de comunidades locales, estos ecosistemas son importantes para garantizar el bienestar humano y el desarrollo sostenible del país.

Además de que el reconocimiento de la relevancia de estos ecosistemas en Colombia requiere una salvaguarda completa, tanto legal como social. Es crucial robustecer la legislación vigente y fomentar políticas públicas que aseguren su preservación a largo plazo. Además, es necesario incluir a las comunidades locales en los procesos de decisión y promover una cultura de apreciación y respeto por estos ecosistemas que finalmente construyen dimensiones ambientales.

Medio ambiente

Estas dimensiones ambientales se desarrollan en las cumbres andinas, al borde del bosque, desplegándose en áreas extensas de ecosistemas singulares, diseñadas para resistir condiciones extremas. Estos parajes, distinguidos por su flora herbácea y su suelo húmedo, desempeñan un papel vital en la regulación del agua de la zona. No obstante, su estabilidad es débil y está en peligro debido a varias actividades realizadas por la población humana, dado que "son ecosistemas neotropicales que abarcan zonas amplias situadas entre la línea del bosque alto andino (3000 - 3800 msnm) y la frontera de las nieves (4400 - 4800 msnm) en el norte de los Andes. Están localizados en Ecuador y Venezuela. Colombia y Costa Rica.

De acuerdo con Guhl (1982), bioclimáticamente el páramo se caracteriza por condiciones ambientales fuertes y con gran influencia biológica: baja presión atmosférica, escasa densidad del aire, temperatura media o baja, pero alta del aire y del suelo, con directa insolación y muy bajos valores cuando no se realiza tal radiación de calor (Guhl 1982, Rey *et al.* 2002). Por otro lado, Pombo (1989) consideró el páramo como una unidad ambiental de gran importancia para la regulación de los flujos de agua. Los páramos, gracias a sus terrenos hidromórficos, funcionan como estabilizadores naturales del agua, captando grandes cantidades y liberándolas

de forma sustancial. Esta función es fundamental para el equilibrio de los ecosistemas y para la prosperidad de las comunidades que se apoyan en estos recursos.

Por lo tanto, es crucial fomentar una administración integral de los páramos, que incluya tanto a las comunidades locales como a las autoridades medioambientales, con el propósito de asegurar su preservación a largo plazo y garantizar la provisión de servicios ambientales para las futuras generaciones, evitando que se genere el daño ambiental, en este tipo de ecosistemas.

Daño Ambiental

Dado que el detrimento medioambiental causado por la interacción entre las comunidades humanas y los páramos ha dado forma a estos paisajes durante siglos, resulta esencial establecer mecanismos de conservación y restauración inmediatos para asegurar la sostenibilidad de estos ecosistemas esenciales. Aunque estas relaciones han proporcionado sustento a numerosas familias, actividades como la agricultura y la ganadería han ocasionado presiones en estos ecosistemas de alta montaña, como señala (Avellaneda-Torres, Torres Rojas, & León Sicard, 2015) “existen muchas extensiones de páramo sin ninguna presencia humana, grandes partes cuentan con diversos grupos de indígenas y mestizos, que las utilizan principalmente para ganadería extensiva y cultivos de papa.” Generando costumbres alimenticias que conllevan a la explotación excesiva de recursos naturales y el traslado del ganado, ocasionando alteraciones significativas en la estructura y funcionalidad del suelo, promoviendo procesos como la erosión y la disminución de nutrientes.

Estas modificaciones, por consiguiente, afectan de manera adversa la biodiversidad y los ciclos biogeoquímicos del ecosistema, disminuyendo su habilidad para brindar servicios ecosistémicos fundamentales como la regulación climática y el suministro de agua.

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Por otro lado, la agricultura, en particular la producción de papa modifica de manera radical el terreno paramuno. La supresión de la cobertura vegetal y la exposición al sol modifican su estructura y composición, liberando nutrientes de manera descontrolada y promoviendo la erosión, provocando la fragmentación del hábitat, la compactación del suelo y la contaminación química. Son algunas de las repercusiones de estas acciones, poniendo en riesgo la integridad de estos ecosistemas singulares.

Tabla I

Normas

en orden

Ley 99 de 1993

Ley 1333 de 2009

Cronológico

<i>Contenido de la norma referente al concepto de daño ambiental en Colombia</i>	Esta norma define a el daño ambiental, como aquella acción o agentes contaminantes que, afecten el normal funcionamiento de los ecosistemas, así como la renovabilidad de sus recursos.	En su artículo 3ª, esta ley, define este concepto como “deterioro, alteración, destrucción del medio ambiente de manera parcial o total.
--	---	--

Contaminación

A lo largo de la historia, la humanidad ha enfrentado una problemática constante que la ha llevado a implementar varios mecanismos para reducir los múltiples factores que afectan los ecosistemas globales. La contaminación se define como “todo cambio que atente contra las características físicas, químicas o biológicas del aire, la tierra o el agua, que pueda ser perjudicial para la vida o para las materias primas”. (Cafferatta, 2004)

En su obra *Introducción al derecho ambiental*, Cafferatta, describe la contaminación de manera legal como “el cambio reversible o irreversible de los ecosistemas o de sus diferentes componentes, a causa de la existencia de sustancias o energías diversas que exceden su límite mínimo en un medio específico” (Cafferatta, 2004) Aunque esta definición se enfoca en los elementos físicos y químicos de la contaminación, también abarca los efectos socio económicos que resultan de la degradación ambiental, tales como la pérdida de fuentes de subsistencia y la disminución de la calidad de vida.

La situación actual de los páramos en Colombia es una manifestación de un modelo de desarrollo no sustentable. La combinación de factores como la urbanización, la contaminación y el cambio climático produce un efecto acumulativo que arriesga la integridad y el funcionamiento de estos ecosistemas estratégicos. Si no se implementan acciones inmediatas para contrarrestar esta tendencia, las consecuencias a largo plazo para la nación serán devastadoras.

Los páramos, hábitats clave para el control del agua y la biodiversidad, se encuentran bajo serio riesgo debido a varios **Agentes Contaminantes**.

La minería multitudinaria introduce metales pesados y compuestos tóxicos en tierras y aguas, mientras que la agricultura y la ganadería masiva contribuyen con agroquímicos y aceleran la erosión. El manejo inadecuado de desechos sólidos, tanto urbanos como industriales, empeora la situación, sumado al cambio climático, que provoca la acidificación de las aguas y altera los patrones de precipitación. Estas actividades humanas modifican el sensible equilibrio de estos ecosistemas, amenazando la supervivencia de especies únicas y poniendo en riesgo servicios ecosistémicos vitales.

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

La minería, en particular, “es una actividad económica de larga data que representa el mayor riesgo para la biodiversidad de los páramos. Aunque esta actividad ha sido fundamental en la industrialización mundial, ha demostrado ser altamente perjudicial para el medio ambiente. En Colombia, durante los últimos años, se ha priorizado la minería a gran escala, lo que ha incrementado los impactos negativos en estos sensibles ecosistemas” (Calderón, 2017)

CAPITULO II: La propiedad Privada.

Los páramos, lejos de ser zonas vacías y solas, han sido testigos de una rica historia de ocupación humana. Desde tiempos memorables, estas alturas han sido el lugar de prácticas agrícolas y mineras que reflejan una profunda conexión entre las comunidades locales y la naturaleza. Sin embargo, la llegada de los extranjeros y la imposición de nuevos sistemas de producción transformaron radicalmente la relación hombre-páramo, dando paso a una explotación más intensiva de estos ecosistemas, afectando drásticamente su naturaleza y su ecosistema como agente retenedor de agua.

Por esta razón (Avellaneda-Torres, Torres Rojas, & León Sicard, 2015) reflexiona sobre “existen muchas extensiones de páramo sin ninguna presencia humana, grandes partes cuentan con diversos grupos de indígenas y mestizos, que las utilizan principalmente para actividades de ganadería masiva y cultivos de papa. En los páramos existe una gran variedad de sistemas de producción que incluye monocultivos cebolla, ubicados principalmente en la cordillera Oriental.”

Por otro lado, es importante mencionar que la Constitución Política de 1991 reconoce en su artículo 58 el derecho a la propiedad privada como un derecho esencial, estableciendo lo siguiente: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando, de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.

Es fundamental tener en cuenta qué al adquirir el título de propiedad privada, se asumen ciertas obligaciones; esto significa que la titularidad de un terreno o área privada no otorga el derecho a explotarlo indiscriminadamente, sin observar las normas ambientales vigentes. En muchos casos, existen ecosistemas dentro de terrenos de propiedad privada que requieren protección especial, como es el caso de los páramos, debido a su importancia ecológica y la fragilidad de sus recursos naturales.

Es así como, la producción agrícola y la explotación minera en estas regiones, si bien satisface necesidades alimentarias básicas y de empleo, genera una serie de efectos negativos que afectan tanto a los ecosistemas como a las comunidades cercanas, ya que, mientras algunos cultivos como lo es la siembra de papa y ganadería abastecen los grandes mercados hay otros, más folclóricos y diversos que sostienen la seguridad alimentaria y la biodiversidad de las poblaciones rurales.

Por consiguiente, si los páramos son considerados ecosistemas frágiles que requieren cuidados especiales, ¿cómo arreglar esta necesidad de conservación con la progresiva presión por la apropiación privada de estos territorios?, esta aparente contradicción plantea interrogantes fundamentales sobre la gestión sostenible de estos ecosistemas y sobre la manera de garantizar los derechos de las comunidades locales, quienes históricamente han dependido de los páramos para su subsistencia y desarrollo.

La corte constitucional mediante sentencia de constitucionalidad 189 de 2006, hace una definición al derecho de la propiedad privada y da unas características inherentes a este, que dando de la siguiente manera: la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas,

dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho, de manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas.

Por otro lado, la misma corporación da los lineamientos a tener en cuenta para que se mantenga el derecho a la propiedad privada, dejando claro que: 1. Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; 2. Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; 3. Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; 4. Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; 5. Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; 6. Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.

De igual forma los artículos 669 del código civil colombiano expresa que: El dominio que se llama también propiedad, y es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

El artículo 670, menciona que: sobre las cosas incorporeales hay también una de propiedad, así el usufructo tiene la propiedad de su derecho de usufructo.

Tabla II

<i>Es un derecho real</i>	Se ejerce de manera erga omnes, es decir, sin consideración a otra persona.
<i>Es un derecho absoluto</i>	Confiere al titular de la plenitud de prerrogativas que le permiten servirse de ella (ius utendi), obtener sus productos (ius fruendi) y disponer de la misma (ius abutendi).
<i>Es un derecho exclusivo</i>	Solo compete al propietario uso y goce, sin que nadie pueda impedir válidamente su ejercicio, incluso puede ejercer todas las acciones que prevé el ordenamiento para hacerlo efectivo, como lo es la reivindicación de quien lo posea arbitrariamente.
<i>Es un derecho permanente</i>	No se extingue con el paso del tiempo, se perpetua a lo largo del tiempo a manos del propietario o sus herederos.

Teniendo en cuenta que, aunque la legislación y la corte constitucional define los términos y condiciones en los que se adquiere la propiedad, así como la forma en que se disfrutan los atributos derivados de la misma (uso, fruto y disposición), esta normativa debe estar en sintonía con las regulaciones que se han emitido sobre el derecho ambiental las cuales están

destinadas a salvaguardar derechos colectivos, y en donde se encuentran el disfrute de un entorno saludable, la presencia del equilibrio ecológico, la administración y uso racional de los recursos, por ello el estado como agente garante puede intervenir dentro de estas zonas para su cuidado y preservación, interponiendo límites y restricciones reconocidas por el ordenamiento jurídico en donde se restringe la libertad del propietario, sin causar un daño ni afectando este derecho, que aunque no es absoluto debe ejercerse en concordancia con el interés general.

Tabla III

Normas en orden Cronológico	Código o Civil Colombiano	Constitución n Política de Colombia (1991)	Ley 99 de 1993	Sentencia a C 189 de 2006
<i>Contenido de la norma referente a la propiedad privada.</i>	Artículo 669 expresa que: El dominio que se llama también propiedad, y es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad	Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.	Reconoce el derecho a la propiedad privada, pero lo condiciona al cumplimiento de las normas ambientales. El objetivo es lograr un equilibrio entre los intereses individuales y el bien común, garantizando la protección del medio ambiente	Un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente,

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. El artículo 670 dice que: sobre las cosas incorporales hay también una de propiedad, así el usufructo tiene la propiedad de su derecho de usufructo.		para las presentes y futuras generaciones.	la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho.
--	--	--	---

Considerando que, en Colombia la mayoría de los páramos se encuentran en territorio privado, y que en muchos casos la explotación que se hace por parte de los dueños de estas propiedades genera un detrimento el cual va afectando la relación ecológica existente, las entidades municipales y departamentales que están encargadas del cuidado de estos ecosistemas, deben estar al pendiente de como se hace el aprovechamiento de estas fuentes de recurso, evitando que posteriormente se tenga que estar realizando una restauración, que se

pudo haber evitado con el ágil y eficaz control por parte de estas entidades, toda vez que al destruir estos ecosistemas el estado estaría fallando como ente protector.

Por consiguiente, el entorno que refiere a la **Responsabilidad Ambiental** se debe contestar la siguiente pregunta ¿Las acciones del propietario y dueño pueden trasgredir las regulaciones de cuidado ambiental y, en consecuencia, conceder la propiedad al poseedor con el simple transcurso del tiempo? En ese contexto, la pregunta se enfoca en el estudio de las acciones de señor y dueño en terrenos que se encuentran en áreas que se extienden con áreas de protección.

En sintonía con lo anterior, la oficina legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) emitió su declaración en el Concepto 8140-E2- 12307 del 14 de mayo de 2014 en relación con la obligación de salvar los páramos bajo el mandato constitucional, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia dicta que es responsabilidad del Estado y de los individuos para salvar las riquezas culturales y naturales de la Nación. Al igual que, el artículo 58 establece que la propiedad es una función social que conlleva responsabilidades, y obligaciones que tiene una función ecológica inherente.

De tal forma, el individuo que incurre en una infracción administrativa por parte de una entidad pública tiene la obligación de asumir los efectos legales que resulten de dicha infracción. Sin embargo, en lo que respeta al medio ambiente, esta norma presenta una excepción al referirse a infracciones ambientales realizadas en propiedades, por lo que el dueño es responsable por esta parte. “Lo anterior se debe a la responsabilidad derivada del principio de la función ecológica de la propiedad, consagrado en la Ley 1333 de 2009, al momento de definir la

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

infracción ambiental como una acción u omisión en el cumplimiento de las normas ambientales y en la provocación un daño ambiental". (Mora, 2018). Provocación.

Tabla IV

Normas en orden Cronológico	Constitución Política de Colombia (1991)	Ley 1333 de 2009
<i>Contenido de la norma, referente a los derechos y obligaciones.</i>	Art. 8 Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Art. 79 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.	Art. 1 El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo <u>55</u> y <u>66</u> de la Ley 99 de 1993.

Por esta razón existen varias posibilidades como **mecanismos de protección** entre ellos: Administración eficiente de las áreas protegidas, Concesión de servicios ecoturísticos en Parques Nacionales Naturales, Compra de tierras por parte de sociedades de economía mixta o Protección de la naturaleza exigiendo el cumplimiento de la norma. (Avellaneda-Torres, Torres Rojas, & León Sicard, 2015).

Esta última opción propone que las diferencias entre las comunidades locales y las regulaciones ambientales se resuelvan a través de programas de humanización que orienten la adopción de prácticas sostenibles. Sin embargo, ante la persistencia de actividades ilícitas, se plantea la necesidad de aplicar medidas restrictivas para garantizar el cumplimiento de la ley. Esta visión, que prioriza la exigencia de sanciones sobre el diálogo y la negociación, podría generar tensiones sociales y obstaculizar la construcción de soluciones a largo plazo entre entidad y la comunidad.

Al respecto, se ha planteado: “La gestión de las áreas protegidas se ha desarrollado tradicionalmente con base en un ‘modelo normativo’, es decir, mediante procesos que pretenden ordenar las acciones humanas y su entorno utilizando mecanismos judiciales que, en muchos casos, adquieren su legitimidad en el conocimiento científico y no tienen en cuenta otras formas de conocimiento y la realidad social, económica y cultural de las poblaciones rurales que se ven afectadas por la nueva condición (restricción) que adquieren los territorios donde han vivido por varios años. (Avellaneda-Torres, Torres Rojas, & León Sicard, 2015)

Sin embargo, a lo indicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no debe interpretarse de ninguna manera que el dueño tenga la obligación de responder por los perjuicios provocados por terceros en su propiedad, el dueño será responsable por no denunciar,

las acciones ilícitas que tienen lugar en su territorio y que perjudican el medio ambiente, y que daña los recursos naturales, el paisaje y la salud de las personas cercanas. En este contexto, si el dueño tiene conocimiento de impactos ambientales en su propiedad, tiene la obligación de reportar tales acciones a las autoridades ambientales pertinentes y así transfiere el riesgo y la responsabilidad de la vigilancia e investigación sobre la infracción ambiental a las autoridades ambientales pertinentes, pero si el dueño está al tanto de la infracción ambiental y no reporta tal circunstancia, en el caso de que ocurra un incumplimiento de las regulaciones ambientales, tales como permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, o se produzca un perjuicio al medio ambiente, los recursos naturales y/o la salud humana, la autoridad ambiental podrá iniciar un procedimiento de sanción ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009.

Tabla V

Normas	Resolución	Decreto	Ley	Ley
en orden	769 de 2002	3600 de 2007	1333 de 2009	1753 de 2015
Cronológico				
<i>Contenido de la norma, referente a los mecanismos de protección ambiental.</i>	Art. 4 “Plan de Manejo Ambiental” Elaboración de un plan de manejo especializado en los páramos, con la activa participación de las comunidades	Art. 4 <i>“Categorías de protección en suelo rural”</i> En este artículo se desarrollan las áreas objeto de conservación y protección ambiental, de	Art. 12 “Objeto de las medidas preventivas” Cuentan con el fin de, impedir la ocurrencia de un hecho, la práctica de una actividad o la	Art. 173 “Protección y delimitación de páramos” Se prohíbe el desarrollo de actividades agropecuarias, la exploración o explotación

asentadas en estos ecosistemas. Debe contener: 1. Un estudio actualizado sobre el páramo objeto del plan. 2. La delimitación de la zona del ecosistema. 3. Diversas estrategias, proyectos y acciones orientadas a la protección, conservación y manejo sostenible del ecosistema. 4. Estrategias de participación comunitaria. 5. El tipo de estrategia financiera que se	acuerdo con aquellos suelos que forman parte de la estructura ecológica principal. Algunas de las áreas mencionadas son: • Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. • Áreas de reserva forestal y de manejo especial.	posible existencia de una situación que tenga por objetivo la de atentar contra el medio ambiente, así como los recursos naturales. Art. 32 “Carácter de las medidas preventivas” El texto indica que estas medidas deben ser ejecutadas de manera inmediata, y su objetivo es el de evitar daños antes de que estos se materialicen.	de recursos naturales no renovables y la construcción de refinerías de hidrocarburos en páramos, salvo que las actividades de exploración y explotación cuenten con autorizaciones ambientales otorgadas antes del año 2010
--	--	--	--

utilizará en el plan de manejo.		Estas medidas no admiten ningún tipo de recurso para ser aplicado en su contra y, se aplican de manera independiente de las sanciones que puedan imponerse posteriormente.	
---------------------------------	--	--	--

La protección de los páramos en Colombia ha evolucionado a través de una serie de normas que reflejan un compromiso claro hacia la conservación de estos ecosistemas esenciales. La Constitución Política de 1991 establece el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano, imponiendo al Estado el deber de proteger la diversidad ecológica y conservar áreas de especial importancia. La Resolución 769 de 2002 refuerza esta visión al requerir la elaboración de planes de manejo ambiental específicos para los páramos, promoviendo además la participación de las comunidades locales en su formulación y ejecución.

El Decreto 3600 de 2007 añade categorías de protección para los suelos rurales que integran la estructura ecológica principal del país, mientras que la Ley 1753 de 2015 introduce

restricciones rigurosas en estas áreas, prohibiendo actividades como la explotación de recursos naturales no renovables y el desarrollo agropecuario en páramos, salvo en casos con permisos ambientales previos a 2010. Este conjunto de normas constituye un marco jurídico sólido que busca proteger los páramos de forma integral, fomentando un enfoque sostenible y participativo en la gestión de estos ecosistemas estratégicos para la biodiversidad y el equilibrio ambiental.

Ley 1333 de 2009 un enfoque sancionatorio para la protección del Ambiente

La Ley 1333 de 2009 establece una potestad sancionatoria en la que el Estado, como titular de esta función, la ejerce sin menoscabo de las competencias legales de otras autoridades ambientales, como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la ANI, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), y las unidades ambientales de los centros urbanos.

En el desarrollo de esta normativa, se contempla un concepto fundamental para la imposición de medidas preventivas y sanciones. En el ámbito ambiental, se presume la culpa o dolo del infractor, lo que permite la aplicación inmediata de las medidas previstas en la ley. Corresponde al infractor desvirtuar dicha presunción, de acuerdo con lo estipulado en la legislación. Además, el infractor tiene la obligación de indemnizar a terceros por los daños y perjuicios derivados de su conducta.

Se considera infracción toda acción u omisión que vulnere las disposiciones de las normas ambientales vigentes o los actos administrativos emitidos por autoridades competentes. Asimismo, se considera infracción el daño causado al medio ambiente, siempre que esta acción cumpla con los requisitos establecidos para la responsabilidad civil extracontractual. Cuando estos requisitos están presentes, el infractor es objeto de una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles hacia terceros.

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Las sanciones administrativas en el ámbito ambiental cumplen funciones preventivas, correctivas y compensatorias, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución, el bloque de constitucionalidad y el marco legal de protección ambiental.

Las medidas preventivas, por su parte, están orientadas a anticiparse, impedir o evitar la ocurrencia de hechos, actividades o situaciones que representen un riesgo para el medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana.

Entre las medidas preventivas establecidas en esta normativa, se encuentran:

1. **Decomiso preventivo** de productos, herramientas, implementos o medios utilizados para cometer la infracción, con el fin de evitar su uso en futuros actos ilícitos.
2. **Aprehensión preventiva** de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestre o acuática, para prevenir daños irreversibles al ecosistema y su biodiversidad.
3. **Suspensión de proyectos, obras o actividades** que representen un grave riesgo para el medio ambiente, sus ecosistemas y recursos naturales, o que no cuenten con los permisos o licencias requeridas.
4. **Realización de estudios y evaluaciones** para determinar la gravedad y naturaleza del daño o impacto causado, y establecer mecanismos para mitigar y compensar los efectos negativos de la infracción.

En cuanto a las infracciones ambientales, estas sanciones se imponen al responsable de la infracción y pueden ser de tipo principal o accesoria, según lo determine la autoridad ambiental competente. Las sanciones establecidas incluyen:

1. **Amonestación escrita** al infractor, dejando un precedente del daño cometido.

2. **Multas** de hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV).
3. **Cierre temporal o definitivo** del establecimiento, edificación o servicio relacionado con la infracción.
4. **Demolición de obras**, cuyo costo total debe ser asumido por el infractor.
5. **Decomiso definitivo** de especies silvestres exóticas, productos, herramientas o medios usados en la comisión de la infracción.

La imposición de estas sanciones no exime al infractor de la obligación de ejecutar las acciones necesarias para restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Las sanciones se aplican sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales o disciplinarias que puedan derivarse.

En resumen, esta normativa refuerza la protección ambiental en Colombia mediante sanciones y medidas preventivas que buscan anticiparse a posibles daños y restaurar ecosistemas afectados. Al presumir la culpa del infractor, la normativa asegura que este asuma la responsabilidad de sus actos y las reparaciones necesarias. Así, esta ley promueve la preservación de los recursos naturales y fomenta una gestión ambiental más consciente y responsable.

Colombia aplica estos mecanismos de protección, mediante las diferentes corporaciones, de tal forma que se cumplan cada uno de los parámetros para su conservación, en primer lugar, tenemos al Ministerio de Medio Ambiente, el cual define las políticas y regulaciones para la protección de los páramos, por otro lado, encontramos las corporaciones autónomas regionales denominadas CARS, implementando los planes de manejo y control en los páramos que se encuentran en sus territorios, seguido esta los Parques Nacionales Naturales de Colombia, se

encarga de la administración de los ecosistemas estratégicos que forman parte del sistema de parque nacionales, como ultimo y no menos importante, está la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la cual promueve y otorga las licencias ambientales para proyectos de uso del suelo que puedan causar un impacto significativo sobre el medio ambiente. Teniendo en cuenta que, al mencionar estas entidades, se debe de igual forma nombrar que tipo de sanciones impone cada una cuando se está haciendo un daño a estos ecosistemas estratégicos.

CAR: Como autoridad ambiental dentro su jurisdicción, cuenta con un papel importante en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos, ante cualquier daño y afectación la CAR cuenta con un amplio marco jurídico lo cual permite interponer varias sanciones al responsable de este deterioro ambiental:

Tabla VI

Sanción	Contenido
<i>Multa</i>	Las multas, son una de las más comunes que emite esta corporación, su valor se calculara y cuantificara dependiendo de la gravedad de la afectación del ecosistema y de la capacidad del individuo para costear la multa. Se busca que al momento de aplicar la multa los criterios utilizados sean proporcionales al daño causado, sin exceder ni denigrar la afectación
<i>Suspensión o revocación de licencias ambientales:</i>	Si la actividad que causo el daño requiere de una licencia la CAR dentro de su autonomía y funciones puede

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Orden de restauración:

suspenderla de manera temporal o definitiva.

Ya que el impacto que se busca es que el infractor continúe realizando la o las actividades que causaron el daño.

Cierre temporal o definitivo de actividades:

Se le puede ordenar al infractor la restauración del área afectada utilizando e implementando las acciones necesarias como: reforestación, limpieza del suelo contaminado y la recuperación de fuentes hídricas.

Si la actividad que causó el detrimento del ecosistema es de manera comercial, lo que busca esta entidad es causar una afectación económica al infractor.

La entidad puede de igual forma implementar la compensación ambiental, esto hace referencia que, si bien se pueden interponer las sanciones anteriormente mencionadas, también puede exigirle al infractor que ayude con la recuperación de otro ecosistema, teniendo en cuenta los criterios de gravedad del daño, intencionalidad, antecedentes del infractor y capacidad económica, en caso de que la persona no pueda pagar la multa emitida por la autoridad ambiental, esta puede hacer uso de sus herramientas, dando un tiempo prudente para que el infractor responda, si no lo logra hacer esta inmediatamente puede embargar sus bienes con la ayuda de las autoridades competentes para obtener el pago de la sanción, en casos de mayor

gravedad en los que el daño causado es considerado un delito como lo es la casa de la flora y fauna que allí se encuentran, la CAR podrá con ayuda de la fiscalía general de la nación interponer una sanción penal correspondiente.

Si bien, los Parques Nacionales Naturales de Colombia como mecanismo de protección no emiten sanciones directamente, ya que su función principal es la administración y protección de las áreas protegidas incluyendo los páramos que allí se encuentran, si puede, investigar cuales fueron las causas, los responsables y la gravedad de la afectación causada, también puede denunciar el daño que allí se encuentra con la información recopilada y junto con pruebas ante la autoridad competente y así esta pueda emitir la sanción que crea conveniente.

De igual forma, el ANLA se encarga de la otorgación de licencias ambientales a proyectos de gran envergadura los cuales pueden tener un gran impacto al medio ambiente incluyendo los páramos, cuando una empresa o una persona afecta estos ecosistemas estratégicos, puede interponer sanciones, las cuales buscan resarcir el daño y deterioro causado, debido a que si en los estudios previos hechos por la entidad para dar el consentimiento, no había una visible afectación pero al momento de su ejecución o finalización del proyecto se ve el detrimento del medio ambiente se penaliza de forma monetaria, la cual es calculada teniendo en cuenta el principio de reciprocidad (a que si es el daño es muy grande, mayor será la multa), no obstante, se revoca el permiso concedido de manera esporádica o temporal según el grado de gravedad, considerando las dos multas anteriores se puede ordenar la restauración utilizando e implementando las acciones necesarias para reparar el ecosistema afectado.

Es entonces necesario plantear que la relación entre los páramos y la propiedad privada en Colombia supone un importante desafío para la gestión de manera sostenible de estos

ecosistemas. Aunque los páramos cuentan con el reconocimiento por su importancia ecológica y su fragilidad ambiental, una gran parte de ellos se encuentra en territorio privado, lo que induce a diversas tensiones entre los derechos de propiedad y la obligación de preservar el medio ambiente. Si bien es cierto, la Constitución Política, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1753 de 2015, reconocen la función social y ecológica de la propiedad privada, el uso intensivo de estos terrenos para actividades como la agricultura y la ganadería en gran masa, ha generado una degradación significativa de los ecosistemas paramunos. En relación con este tema, es necesario establecer un equilibrio entre los intereses de los propietarios y el interés colectivo, asegurando que al realizar las actividades de explotación en el territorio, se cumpla con las reglas ambientales y se promueva la sostenibilidad ambiental.

Así, el Estado y los particulares cuentan con el deber compartido de garantizar que los derechos de propiedad se ejerzan con armonía y equilibrio para la debida protección de los páramos, preservando su crucial capacidad en la regulación hídrica y mantenimiento de la biodiversidad.

Conclusiones

El caso de los páramos en Colombia evidencia la necesidad de una estabilidad sensible entre la protección ambiental y los derechos de las comunidades locales.

Si bien es imperativo salvaguardar estos ecosistemas estratégicos para garantizar la producción y regulación de agua, es igualmente fundamental respetar los derechos de los habitantes paramunos, especialmente aquellos que dependen de estos ecosistemas para su subsistencia.

Un análisis detallado de la legislación y normativa actual con fundamentos teóricos demuestra que las autoridades no pueden imponer restricciones arbitrarias que menoscaben las bases económicas de estas comunidades. Sin embargo, el Estado colombiano tiene la responsabilidad de establecer mecanismos efectivos para proteger los páramos, evitando que el sector privado continúe deteriorándolos hasta llegar a su deterioro.

Para lograr este balance, es crucial instaurar mecanismos de diálogo y acuerdos que aseguren una distribución equitativa de recursos públicos y asistencia gubernamental, con una participación de las comunidades beneficiarias. Esto implica tomar decisiones que ponderen el interés general en la preservación del medio ambiente con los intereses particulares de los habitantes paramunos, garantizando que las cargas de conservación no recaigan exclusivamente sobre ellos.

En resumen, la protección de los páramos exige una gestión integral que reconozca la importancia de estos ecosistemas para el país y al mismo tiempo, respete los derechos de las comunidades locales. Solo a través de un enfoque equilibrado y participativo se podrá alcanzar una solución sostenible que beneficie tanto al medio ambiente como a las personas.

De tal forma, que los mecanismos de protección que se tienen empleados hasta la fecha sean eficientes, ya que, por el momento, se necesita de un tercer agente quien sea el encargado de realizar la denuncia ante estos entes territoriales, que permita identificar si realmente se está efectuando una actividad que conlleve al detrimento de estos ecosistemas, de tal forma que la entidad en cabeza de la junta de dirección técnica se encarga de recepcionar toda la información necesaria y así de esta manera gestionar el estudio que permita identificar el grado de afectación que se ejecutó, para que así el examen que resulte de esa inspección permita emitir una sanción, en caso de que no exista comunicado la entidad no podrá emitir multa alguna, toda vez que no tendría un justificante que respalde dicho correctivo., ya que sin ello no se podría realizar una defensa oportuna, toda vez que, si bien la normativa ha avanzado significativamente en las políticas, convenios y parámetros, esta se queda corta al momento de ser aplicada.

Las corporaciones autónomas haciendo honor al principio de efectividad, al momento de aplicar estas sanciones, tiene en cuenta que no son solamente existen las pecuniarias, debido a que muchos de los infractores no cuentan con el recurso monetario para poderlas cancelar, por eso, con el fin de que se administre justicia y se genere un alto grado de conciencia, tiene la posibilidad de realizar castigos que van más allá, de una simple correctivo, por eso se implementan labores sociales y actividades que resarzan el daño causado por una persona o varias, es de vital importancia destacar y concluir que el desconocimiento de la ley no evita que se sancione a una persona infractora.

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Bibliografía

- Ambiente, M. d. (1974). Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. *DECRETO 2811 DE 1974*, 1-544.
- Avellaneda-Torres, L. M., Torres Rojas, E., & León Sicard, T. E. (2015). Alternativas ante el conflicto entre autoridades ambientales y habitantes de áreas protegidas en páramos colombianos. *Mundo Agrario*, 16-31.
- Bustamante, A. E., & Leal Espear, Y. E. (2019). Análisis a la protección del Estado a los ecosistemas de páramo. *Justicia*, 196-212.
- Cafferatta, N. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*. Instituto Nacional de Ecología.
- Calderón, G. C. (2017). Las problemáticas socio-ambientales generadas por la explotación minera en los páramos de Colombia. *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales*, ISSN 1794-600X, Vol. 10, Nº. 13.
- Mora, E. d. (2018). Derecho de propiedad y ejercicio de la posesión en predios ubicados en áreas de páramos.
- Rincón, L. N. (2015). Los páramos en Colombia, un ecosistema en riesgo. *Universidad Santo Tomás, Colombia*, 127-136.
- Roa, J. A. (2011). Minería en los páramos de Colombia y la construcción de una conciencia ecológica: hacia la búsqueda de la justicia ambiental. En *Ecología Política* (41) (págs. 74-81).
- Sarmiento, C., Osejo, A., Ungar, P., & Zapata, J. (2017). Páramos habitados: desafíos para la gobernanza ambiental. *Biodiversidad en la practica*, 122-145.

Institución Universitaria Colegios de Colombia
UNICOC
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Vallejo, L. J. (2018). Algunas reflexiones normativas sobre los páramos en Colombi. *Institución Universitaria Salazar y Herrera - Medellín - Colombia*, 83-98.